

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., VEINTITRES (23) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320210043500

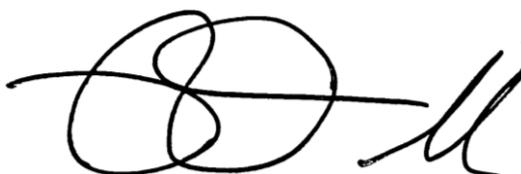
De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de proceder a ello por cuanto las pretensiones de la demanda corresponden a un proceso Ejecutivo de menor cuantía (art. 25 Código General del Proceso) como quiera que la suma de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda ascienden a \$132.296.000,00 Mte. Al efecto cumple precisar que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 1601 del Código Civil Colombiano, en concordancia con lo señalado por el art. 430 del CGP, en el presente asunto se hace necesario librar mandamiento en derecho reduciendo la cláusula penal al duplo del canon de arrendamiento, razón por la cual, la suma de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda, no supera el equivalente a 150 s.m.l.m.v.

Por consiguiente, el Juzgado remitirá el proceso a la oficina judicial a fin de que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **RECHAZAR** la demanda instaurada por GRUPO PROMOTOR GU S.A.S. en contra de IMPULSA COLOMBIA S.A.S.
2. **REMITIR** el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá. Oficiese.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

AL¹

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a42205d7fa3c8a703934cb0e53ec554ffafa4b8fc360b173ffc9fa6558f3a**
Documento generado en 23/11/2021 05:48:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>